

Informe: Señor Juez. Le informó que el presente proceso se le notifico la demanda al señor JIMÉNEZ RESTREPO de manera virtual el 9 de diciembre de 2020, la cual fue contestada a través de apoderada el 19 de enero de 2021 a través del correo institucional [j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co), contestación de la cual tuvo conocimiento la parte demandante en la referida fecha, traslado frente al cual se pronuncio la parte demandante el 3 de febrero de 2021. El Despacho con el fin de garantizar el debido proceso de las partes, y teniendo en cuenta que las actuaciones se surtieron de manera virtual, las cuales se encuentran amparadas en el artículo 9 notificación por estado y traslados del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Se procederá a fijar fecha de audiencia. A Despacho.

Medellín, abril 21 de 2021.

Alejandra María Restrepo Franco  
Oficial Mayor.

RADICADO. 2019-00765-00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad al informe que antecede, se señala el DIA: ONCE (11), MES: MAYO- MARTES; HORA: (9:00 A.M) para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

Se convoca a las partes para que concurren de MANERA VIRTUAL (a través de sus correos electrónicos) y con sus apoderados, oportunidad en la cual se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las citadas partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

Igualmente, se les ADVIERTE sobre las consecuencias, establecidas en el artículo 372-4 ibídem, y que su inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa.

Atendiendo al poder aportado, conferido por el demandado a la abogada OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO con tarjeta profesional 11.501 del Consejo Superior de la Judicatura, RECONÓZCASELE PERSONERÍA para representar al señor ALEJANDRO JIMÉNEZ RESTREPO ejecutado en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

48  
Fijado hoy 22 ABR 2021 a las 8:00 A.M. en la  
Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín  
- Antioquia.

\_\_\_\_\_  
Secretaria